

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1927

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-01-1927

Título: QUE PATROCINA Y AUXILIA LA ACADEMIA PANAMEÑA DE LA LENGUA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05043

Publicada el: 03-02-1927

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Idiomas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.181

Rollo: 96

Posición: 964

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 3 DE FEBRERO DE 1927

NÚMERO 5048

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 45.

Subsecretario de Instrucción Pública.
M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casas de la Independencia.—Casa particular: Avenida A N.º 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 8ª de 1927, de 15 de Enero, que patrocina y auxilia la Academia Panameña de la Lengua..... 17035

Ley 9ª de 1927, de 19 de Enero, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de dos tramos de carretera en la Provincia de Coclé..... 17035

Ley 10ª de 1927, de 23 de Enero, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas..... 17035

Ley 11ª de 1927, de 25 de Enero, por la cual se le da una autorización al Poder Ejecutivo en relación con el Herrero de Chiriquí..... 17035

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 16 de 1927, de 28 de Enero, por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional..... 17036

SECCION PRIMERA

Resolución número 15, de 28 de Enero de 1927..... 17036

Resolución número 16, de 28 de Enero de 1927..... 17036

Resolución número 18, de 31 de Enero de 1927..... 17036

Resolución número 19, de 19 de Febrero de 1927..... 17036

Resolución número 20, de 19 de Febrero de 1927..... 17036

Resolución número 21, de 25 de Enero de 1927..... 17036

Resolución número 22, de 25 de Enero de 1927..... 17036

SECCION SEGUNDA

Resolución número 23, de 28 de Enero de 1927..... 17037

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 11, de 26 de Enero de 1927..... 17037

Resolución número 16, de 28 de Enero de 1927..... 17037

Resolución número 17, de 28 de Enero de 1927..... 17037

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención..... 17037

Solicitud de registro de patente de invención..... 17037

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 17037

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 17037

Avisos Oficiales..... 17037

Edictos..... 17038

PODER LEGISLATIVO

LEY 8ª DE 1927 (DE 15 DE ENERO)

que patrocina y auxilia la Academia Panameña de la Lengua.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase patrocinada por el Estado la Academia Panameña de la Lengua, correspondiente de la Real Academia Española.

Artículo 2º La Academia de la Lengua funcionará en lugar pagado con fondos nacionales, por valor hasta por cincuenta balboas (B.50.00) y su Secretario devengará un sueldo hasta de doscientos balboas (B.200.00) mensuales.

Artículo 3º Destínase la suma de mil balboas (B.1000.00) por una sola vez, para el fomento de la biblioteca de la Academia.

Artículo 4º Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 5º Para que pueda devengar sueldo, el Secretario comprobará su honorabilidad y buena conducta con certificados de los Jefes de las Oficinas u otras entidades donde hubiere prestado servicio.

Artículo 6º El desempeño del cargo de Secretario de la Academia de Panamá es incompatible con cualquiera otro puesto público.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,
HECTOR CONTE B.

El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Enero de 1927.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,
M. E. MELO.

LEY 9ª DE 1927 (DE 19 DE ENERO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de dos tramos de carretera en la Provincia de Coclé.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que emprenda la construcción de los siguientes tramos de carretera en la Provincia de Coclé:

a) El que una la carretera central con la cabecera del Distrito de Olá, partiendo del caserío denominado Churumbé, en el Distrito de Natá; y

b) El que una la misma carretera con la cabecera del Distrito de La Pintada partiendo de la ciudad de Penonomé.

Artículo 2º La suma necesaria para el levantamiento de planos y construcciones de las obras a que se refiere la presente Ley, será incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica con imputación al Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,
HECTOR CONTE B.

El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Enero 19 de 1927.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
MANUEL QUINTERO V.

LEY 10 DE 1927 (DE 22 DE ENERO)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputables al Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, varios créditos adicionales por la suma de Trececientos diez y siete mil veintiseis balboas, ochenta y seis centésimos, (B. 137 026,86) imputable a los artículos que enseguida se expresan:

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

CAPITULO XII

Artículo 506. Para fines de escritorio, impresiones oficiales, suscripciones a revistas extranjeras, a diarios de la localidad, y otros gastos diversos de Oficina..... B. 3.500.00

Artículo 507. Para transporte de materiales, publicación de avisos y gastos imprevistos..... 5.000.00

Artículo 508. Para atender al pago del material

Panamá..... B. 8 500.00

Vienen..... B. 8.500.00

de dibujo, instrumentos técnicos, herramientas, aparatos y refacción de los mismos y de cualquiera otro material de la Sección Técnica..... 1.000.00

Artículo 509. Para reparación de carros del Departamento, compra de gasolina, etc..... 4.000.00

Artículo 412. Para pagar la reparación de edificios públicos (sin incluir las Escuelas), compra de materiales, equipo y otros gastos para obras públicas..... 131.332.00

Artículo 514. Para atender a los gastos de construcción de pozos artesianos..... 5.000.00

Artículo 515. Para atender a las obras a que se refiere la presente Ley, será incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica con imputación al Departamento de Agricultura y Obras Públicas..... 2.500.00

Artículo 516. Para apertura y pavimentación de calles..... 47 380.00

Artículo 521. Para atender en parte, a las mejoras materiales decretadas para la Provincia de Panamá..... 13.733.45

Artículo 522. Para atender, en parte, a las mejoras materiales ordenadas, para la Provincia de Coclé..... 57.581.37

Artículo 523. Para atender, en parte, a las mejoras materiales de la Provincia de Bocas del Toro..... 10.000.00

Artículo 6.4. Para atender, en parte, a las mejoras materiales de la Provincia de Chiriquí..... 10 000.00

Artículo 525. Para atender, en parte, a las mejoras materiales de la Provincia de Coclé..... 10 000.00

Artículo Para construir una rampa en el relleno del Jactio, según cálculo del Ingeniero Consultor de la Secretaría..... 6.000.00

Artículo 530. Para atender en parte, a los gastos no previstos en el Departamento de Agricultura y Obras Públicas..... 10.000.00

Total..... B. 317.026.86

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,
HECTOR CONTE B.

El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Enero de 1927.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
MANUEL QUINTERO V.